

ARTICULO 74º.

El profesional colegiado vendrá obligado a exhibir al paciente que se lo exija el **título oficial de la profesión y la tarjeta de identidad del Colegio o su título de colegiación.**

ARTÍCULO 75º.

Cualquier paciente tendrá derecho a recibir del profesional colegiado un presupuesto detallado del importe del tratamiento que se le vaya a realizar, con especificaciones concretas, así como la forma de pago que se acuerde. A solicitud del paciente o del profesional colegiado se deberá firmar el correspondiente contrato, por duplicado, en prueba de conformidad.

ARTÍCULO 76º.

Cualquier paciente tiene derecho a exigir y recibir un recibo de las cantidades abonadas al profesional colegiado, sin que las mismas deban tener otro cargo que los legalmente autorizados.

ARTÍCULO 77º.

Todo profesional colegiado deberá rectificar o subsanar, *sin percibir nuevos honorarios*, todo aquél trabajo o tratamiento que habiéndole efectuado, por error o cualquier causa que pueda serle a él imputable, haya resultado improcedente o defectuoso, salvo en el supuesto de motivos de fuerza mayor o concurrencia de nuevas causas médicas o aparición de factores imprevisibles ajenos a su voluntad.

ARTÍCULO 78º.

En el supuesto de tener serias dudas sobre el resultado satisfactorio de un tratamiento, el profesional colegiado deberá hacérselo saber al paciente. Dicha comunicación se podrá efectuar por escrito, suscribiendo el paciente la nota de conocimiento.

ARTÍCULO 79º.

Todo profesional colegiado estará autorizado para poder denegar la asistencia a un paciente y asumir la responsabilidad de su tratamiento, salvo en los casos de verdadera urgencia o imposibilidad que dicho paciente tenga de acudir a otro profesional colegiado en la misma población.

ARTICULO 80º.

Todo profesional colegiado tendrá derecho a Interrumpir el tratamiento a un paciente siempre y cuando con ello a éste no se le cause perjuicio. En caso de interrupción del tratamiento, el profesional colegiado estará obligado a reintegrar al paciente cuantas Cantidades hubiere recibido, por adelantado, en concepto de honorarios por tratamientos no realizados, y podrá solicitar el pago de los tratamientos ya realizados, siempre que éstos sean de utilidad para el paciente o para el plan terapéutico futuro.

Asimismo, en cualquiera de estos casos, el profesional colegiado deberá, o bien al propio paciente o bien al compañero que le sustituya, facilitar y poner a su alcance toda clase de información, con el fin de que éste pueda continuar el tratamiento.